

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

**OFERTA TECNICA
ORIGINAL**



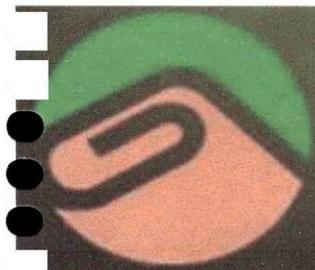
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

CREDENCIALES



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

**FORMULARIO
PRESENTACION DE OFERTA**





No. EXPEDIENTE
CP-CPJ-BS-14-2024

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
PRESENTACIÓN DE OFERTA

22 de Abril de 2024

Página 1 de 2



Señor
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

a) Hemos examinado y no tenemos reservas a los Pliegos de Condiciones para la Licitación de referencia, incluyendo las siguientes adendas realizadas a los mismos:

N/A

b) De conformidad con los Pliegos de Condiciones y según el plan de entrega especificado en el Programa de Suministros/ Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a suministrar los siguientes bienes y servicios conexos, o ejecutar los siguientes servicios u Obras:

Sillón ejecutivo espaldar con altura 0.52m x0.48m, reclinable, freno de rechinarpiel genuina color negro, soporte lumbar, reposa cabeza, brazos con recubrimiento superior, 5 patas, ruedas de plástico color negro, giratoria 360, graduación de altura a gas, capacidad para soportar 300lbs (Garantía 5 años en piezas y servicios)
Sillas de visitas ejecutivas fija, espaldar y asiento en tela de malla, soporte lumbar integrado color negro, brazos de propileno, soporte- patas color plateado, gris claro o gris oscuro, con capacidad mínima de 280lbs (Garantía de 5 años en piezas y servicios)
Bancada para 3 personas en simultaneo, estructura metálica color plateado, asiento en poliuretano de alta densidad, soporte de asiento con viga corrida, brazos en ambos extremos y espaldar color negro (Garantía mínima de dos años en piezas y servicios



C) Nuestra oferta se mantendrá vigente por un periodo de (90) días hábiles, contando a partir de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, de conformidad con los pliegos de condiciones de la Licitación. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de la licitación.

Original 1 – Expediente de Compras
Copia 1 – Agregar Destino



d) Para esta licitación no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación.

e) Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del Contrato, no han sido declarados inelegibles por el Comprador para presentar ofertas.

f) Entendemos que esta Oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del Contrato formal.

g) Entendemos que el Comprador no está obligado a aceptar la Oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las Ofertas que reciba.



JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA en calidad de PRESIDENTE debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO SRL

Firma _____

Sello



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



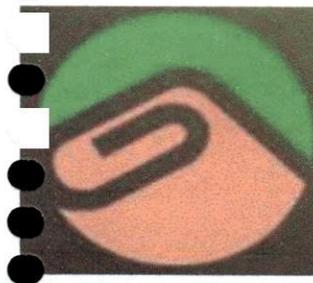
CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

FORMULARIO INFORMACION SOBRE EL OFERENTE



**MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.**
RNC: 1-24-02964-7



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina



22 de Abril de 2024

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Página 1 de 1

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

NOMBRE DEL DEPARTAMENTO Ó UNIDAD FUNCIONAL QUE GENERA EL FORMULARIO



Fecha: 22 abril 2023

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: <i>MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO S.R.L</i>
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: <i>N/A</i>
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: <i>1-24-02964-3</i>
4. RPE del Oferente: <i>973</i>
5. Domicilio legal del Oferente: <i>Ave. Independencia km. 8, local No. 3, centro comercial Miramar, Sto. Dgo. R.D.</i>
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: <i>JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA</i> Dirección: <i>Ave. Independencia km. 8, local No. 3, centro comercial Miramar, Sto. Dgo. R.D.</i> Números de teléfono y fax: <i>809-535-5452 809-532-7299</i> Dirección de correo electrónico: <i>conceptomob@claro.net.do</i>

**MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.**
RNC: 1-24-02964-3

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

FORMULARIO DE PARTICIPACION





22 de abril de 2024

Página 1 de 1

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
FORMULARIO DE PARTICIPACIÓN



Señores
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que para el proceso de referencia estamos participando por los siguientes **ítems**:

Describir los lotes o ítems por lo cual participan

1	Sillón ejecutivo espaldar con altura 0.52m x0.48m, reclinable, freno de reclinamiento piel genuina color negro, soporte lumbar, reposa cabeza, brazos con recubrimiento superior, 5 patas, ruedas de plástico color negro, giratoria 360, graduacion de altura a gas, capacidad para soportar
2	Sillas de visitas ejecutivas fija, espaldar y asiento en tela de malla, soporte lumbar integrado color negro, brazos de propileno, soporte- patas cooor plateado, gris claro o gris oscuro, con capacidad minima de 280lbs
3	Bancada para 3 personas en simultaneo, estructura metálica color plateado, asiento en poliuretano de alta densidad,soporte de asiento con viga corrida, brazos en ambos extremos y espaldar color

JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA en calidad de _Presidente_ debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO

Firma _____

Sello


MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3

(Persona o personas autorizadas a firmar en nombre del Oferente)

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



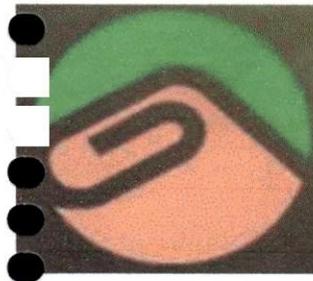
CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

**REGISTRO
PROVEEDORES DEL ESTADO**



**MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3**



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina



Registro de Proveedores del Estado (RPE) Constancia de inscripción

RPE: 973



Fecha de registro: 29/11/2005

Fecha actualización: 25/3/2022

Razón social: Muñoz Concepto Mobiliario, SRL

No. Documento: 124029643 - RNC

Género: Femenino

Proves: Bienes

Certificación MIPYME: Sí

Registro de beneficiario: Sí

Clasificación empresa: Mediana Empresa

Estado: Activo

Ocupación:

Motivo:

Domicilio: Avenida Independencia KM.8, Centro Comercial
Miramar, 8, Urbanización Miramar

11103 - REPÚBLICA DOMINICANA

Persona de contacto: Juan Carlos Muñoz Peralta

Observaciones:

Actividad comercial

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
11110000	Tierra y piedra
14110000	Productos de papel
24110000	Recipientes y almacenamiento
26120000	Alambres, cables y arneses
30100000	Componentes estructurales y formas básicas
30110000	Hormigón, cemento y yeso
30130000	Productos de construcción estructurales
30150000	Materiales para acabado de exteriores
30160000	Materiales de acabado de interiores
30170000	Puertas y ventanas y vidrio
30180000	Instalaciones de plomería
30200000	Estructuras prefabricadas
30220000	Estructuras permanentes
31150000	Cuerda, cadena, cable, alambre y correa



MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3



Dirección General
Contrataciones Públicas

HACIENDA

31160000	Ferretería
31170000	Rodamientos, cojinetes ruedas y engranajes
31180000	Empaques, glándulas, fundas y cubiertas
31190000	Materiales de afilado pulido y alisado
31200000	Adhesivos y selladores
31210000	Pinturas y bases y acabados
31230000	Materia prima en placas o barras labradas
31260000	Cubiertas, cajas y envolturas
31280000	Componentes de placa y estampados
31310000	Ensamblados de tubería fabricada
31320000	Ensamblados fabricados de material en barras
31330000	Ensamblados estructurales fabricados
31340000	Ensamblados de lámina fabricado
31350000	Ensamblados de tubería fabricada
31360000	Ensamblados de placa fabricados
31370000	Refractarios
39120000	Equipos, suministros y componentes eléctricos
40100000	Calefacción, ventilación y circulación del aire
40140000	Distribución de fluidos y gas
41100000	Equipo de laboratorio y científico
41110000	Instrumentos de medida, observación y ensayo
41120000	Suministros y accesorios de laboratorio
42120000	Equipos y suministros veterinarios
42150000	Equipos y suministros dentales
42160000	Equipo de diálisis y suministros
43220000	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos
44100000	Maquinaria, suministros y accesorios de oficina
44110000	Accesorios de oficina y escritorio
44120000	Suministros de oficina
45110000	Equipos de audio y video para presentación y composición
46190000	Protección contra incendios
47130000	Suministros de aseo y limpieza
49120000	Equipos y accesorios para acampada y exteriores
49130000	Equipos de pesca y caza
49140000	Equipos para deportes acuáticos
49160000	Equipos deportivos para campos y canchas
49170000	Equipos de gimnasia y boxeo
49180000	Juegos, equipo de tiro y mesa
49200000	Equipo para entrenamiento físico
49210000	Otros deportes





LIGA MUNICIPAL
— DOMINICANA —



CERTIFICACION

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Por medio de la presente, hacemos constar que el Proveedor **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIOS, SRL, RNC: 124029643**, nos ha suministrado desde el 2018, de manera satisfactoria lo siguiente:

- Compras de Mobiliarios de Oficina.
- Anaqueles y Estanterías.

La presente Certificación se emite a solicitud de la parte Interesada a los ocho (08) días del mes de Agosto del año 2023

Muy atentamente,

ING. ALBERY MARTINEZ

Encargado Departamento de Compras y Contrataciones





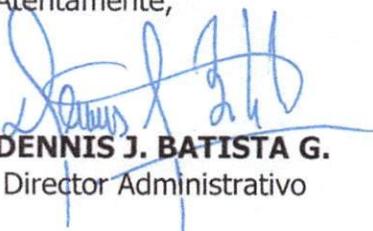
09 de agosto del 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que la empresa **MUÑOZ, CONCEPTO MOBILIARIO**, RNC. **1-24-02964-3**, nos han suministrado mobiliarios desde 2017 hasta 2020, los cuales fueron sido recibidos de manera satisfactoria en este Ministerio de Hacienda.

Esta solicitud se expide a requerimiento de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del 2023.

Atentamente,


DENNIS J. BATISTA G.
Director Administrativo



DBG/mp





**INTERWORLD
FREIGHT**

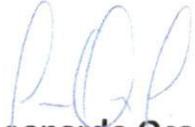
**Santo Domingo, D.N.
21 de febrero de 2024.**

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Por medio de la presente, hacemos constar que la empresa MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO SRL, con RNC 1-24-02964-3, nos ha suplido los servicios de suministro e instalación de mobiliarios de oficinas, tales como Estaciones modulares, escritorios, almacenamientos, asientos ejecutivos, semi ejecutivos, técnicos y secretariales, etc. destacándose por su cumplimiento, responsabilidad, calidad y garantía.

La presente certificación se emite a solicitud de la parte interesada a los veintiún (21) días del mes de febrero del año 2024.

Atentamente,


Leonardo Ocampo
Gerente General
INTERWORLD FREIGHT SRL
Rep. Dominicana.



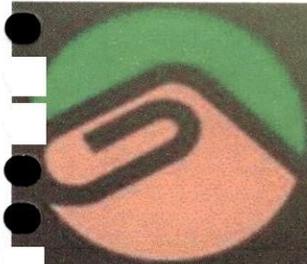


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

**CERTIFICACION
TSS**



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina



TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

0-01-01707-0

CERTIFICACION No. 4179239

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **MUNOZ CONCEPTO MOBILIARIO SRL** con RNC/Cédula **1-24-02964-3**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **MUNOZ CONCEPTO MOBILIARIO SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 9 días del mes de Abril del año 2024.

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:
<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: 4179239-R4500669-52024
- Pin: 7659

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA




**MUNOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.**
RNC: 1-24-02964-3



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

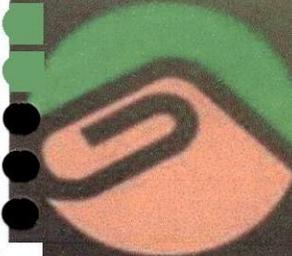
CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

REGISTRO MERCANTIL



**MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.**
RNC: 1-24-02964-3



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina



CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCIÓN
SANTO DOMINGO



registro
mercantil



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL

REGISTRO MERCANTIL NO. 11814SD

DENOMINACIÓN SOCIAL: MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL

RNC: 1-24-02964-3

FECHA DE EMISIÓN: 8/11/2002

FECHA DE VENCIMIENTO: 8/11/2025

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: RD\$100,000.00

MONEDA: DOP

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 9/9/2002

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 27/8/2023

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA EMPRESA:

CALLE: AV. INDEPENDENCIA KM.8, CENTRO COMERCIAL MIRAMAR URB. MIRAMAR

SECTOR: NO REPORTADO

MUNICIPIO: NO REPORTADO

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:

TELÉFONO (1): (809) 687-9573

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: No Reportado

Página


MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3



FAX: NO REPORTADO

PÁGINA WEB: NO REPORTADO

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: SERVICIO, COMERCIO, OTROS

OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE MOBILIARIO DE OFICINA Y DEL HOGAR, VENTA Y COMERCIALIZACION ARTICULOS DE LIMPIEZA, DE HIGIENE, INSUMOS DE COCINA E INSUMOS DEL HOGAR, SUMINISTRO DE OFICINA, ARTICULOS DEL HOGAR, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA, MUEBLES Y MOBILIARIO, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE AUDIOVISUALES, DEPORTE Y RECREACION, EQUIPOS MEDICOS, Y LABORATORIO, SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y EDIFICACION, SUMINISTRO DE EQUIPO DE SEGURIDAD, SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INFORMATICA, MATERIALES EDUCATIVOS, PRODUCTO MEDICO, FARMACIA Y LABORATORIO, COMPONENTES Y SUMINISTROS ELECTRONICOS, VENTA Y SUMINISTRO DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y PINTURA.

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: MOBILIARIO DE OFICINA Y DEL HOGAR,, RTICULOS DE LIMPIEZA, DE HIGIENE, INSUMOS DE COCINA E INSUMOS DEL HOGAR,, SUMINISTRO DE OFICINA, ARTICULOS DEL HOGAR, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA, MUEBLES, MOBILIARIO, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE AUDIOVISUALES, DEPORTE Y RECREACION,, EQUIPOS MEDICOS, Y LABORATORIO, SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y EDIFICACION,, SUMINISTRO DE EQUIPO DE SEGURIDAD, SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INFORMATICA,, MATERIALES EDUCATIVOS, PRODUCTO MEDICO, FARMACIA Y LABORATORIO, COMPONENTES, SUMINISTROS ELECTRONICOS, VENTA Y SUMINISTRO DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y PINTURA.

SISTEMA ARMONIZADO (SA): NO REPORTADO

SOCIOS:

Pg 0

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
BELGICA MARIA NOLASCO NUÑEZ	AV. INDEPENDENCIA KM. 8, CENTRO COMERCIAL MIRAMAR, URB. MIRAMAR, REPÚBLICA DOMINICANA	071-0009965-9	DOMINICANA	Casado/a
JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA	AV. INDEPENDENCIA KM. 8, CENTRO COMERCIAL MIRAMAR, URB. MIRAMAR, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0769907-6	DOMINICANA	Casado/a

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 2 de 2 socios.

CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES: 1,000

ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL





JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA	Gerente	AV. INDEPENDENCIA KM. 8, CENTRO COMERCIAL MIRAMAR, URB. MIRAMAR, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0769907-6	DOMINICANA	Casado/a
---------------------------	---------	---	---------------	------------	----------

DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 6 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA	AV. INDEPENDENCIA KM. 8, CENTRO COMERCIAL MIRAMAR, URB. MIRAMAR, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0769907-6	DOMINICANA	Casado/a

COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):
NO REPORTADO

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL

ÓRGANO LIQUIDADOR:
NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL

ENTE REGULADO: NO REPORTADO
 NO RESOLUCIÓN: NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 0 MASCULINOS: 0 FEMENINOS: 0

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:
NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE: NO REPORTADO
 NO. REGISTRO: NO REPORTADO





REFERENCIAS COMERCIALES

YG&J COMERCIAL, C. POR A.
P&N COMERCIAL, S.R.L.
IMPRESOS RAFEN!

REFERENCIAS BANCARIAS

ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS

COMENTARIO(S)

NO POSEE

Pqj

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

Santiago Mejia Ortiz
Registrador Mercantil

no hay nada más debajo de esta línea

Digitally signed by Santiago Eugenio Mejia Ortiz
Date: 2023.10.16 12:16:07 -04:00



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

NOMINA DE ACCIONISTAS



MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L
Capital Social Autorizado: RD\$100,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$100,000.00
REGISTRO MERCATIL No.11814SD
RNC No.1-24-02964-3



NOMINA DE PRESENCIA DE ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMPAÑIA MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L., CELEBRADA EL NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SOCIOS	CUOTAS	VOTOS
1.-BELGICA MARIA NOLASCO NUÑEZ , dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.071-0009965-9, domiciliada y residente en la Avenida Independencia, Km.8, Centro Comercial Miramar, Local No.3, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana <i>Belgica Nolasco</i> Firma	850	85,000
2.- JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA , dominicano, mayor de edad, provisto de la cedula de identidad y electoral No.001-0769907-6, domiciliado y residente domiciliado y residente en la Avenida Independencia, Km.8, Centro Comercial Miramar, Local No.3, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana <i>Juan Carlos Muñoz Peralta</i> Firma	150	15,000
Socios	No. Cuotas Soc.	Valor Cuotas Soc.
TOTAL:	1000	100,000



MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO S.R.L.
 RNC: 1-24-02964-3

Belgica Nolasco
BELGICA MARIA NOLASCO NUÑEZ
 SOCIO

Juan Carlos Muñoz Peralta
JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA
 SOCIO

MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO S.R.L.
 RNC: 1-24-02964-3

Juan Carlos Muñoz Peralta
JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA
 PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.
Capital Social Autorizado: RD\$100,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$100,000.00
REGISTRO MERCATIL No.11814SD
RNC No.1-24-02964-3



**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LA
COMPAÑÍA MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L., CELEBRADA EL NUEVE (09)
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, siendo las diez (10:00 A. M.) horas de la mañana del día nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los socios, en el asiento de la sociedad, sito en la Avenida Independencia, Km.8, Centro Comercial Miramar, Local No.3, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, cursada con el propósito de celebrar esta Asamblea General extraordinaria.

Al inicio de la reunión, el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, asumió la presidencia de la asamblea, quien a su vez con la nómina de presencia redactada a esos fines, comprobó que se encontraban presentes o representados el cien por ciento (100%) del Capital Social.

Después de declarar abierta la asamblea, el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA** en su indicada calidad, recordó a los asambleístas, que el propósito de esta Asamblea General extraordinaria, tal como se había indicado en la convocatoria, era la siguiente: .

ORDEN DEL DIA

- 1- Aprobar la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General extraordinaria de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**
- 2- **CONOCER Y APROBAR** la modificación del artículo 28 de los Estatutos sociales relativo al ejercicio social de esta sociedad comercial.
- 3- Cualquier otro asunto que le sea regularmente sometido a la consideración de la Asamblea.

El Presidente propuso a los Asambleístas, el conocer y decidir sobre el primer punto del Orden del Día, que como se indicó, se refiere a la aprobación de la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Extraordinaria de la sociedad.

Acto seguido, sin necesidad de debate alguno, fue aprobado por unanimidad por la Resolución que se copia a continuación:



PRIMERA RESOLUCIÓN

Los socios de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, constituidos en Asamblea General extraordinaria, resuelven, **TOMAR** acta y **DAR** constancia de la renuncia de los socios a los requisitos y plazos de la convocatoria exigidos en los Estatutos Sociales para la celebración de Asamblea General extraordinaria y, en consecuencia, resuelven **DECLARAR** regularmente constituida la presente Asamblea General extraordinaria para deliberar y tomar decisiones, por ser conforme con las disposiciones estatutarias y legales correspondientes. Así mismo, procedieron a **APROBAR** en todas sus partes la nómina de los socios presentes y/o representados, preparada por el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**.

Acto seguido, el Presidente propuso a los Asambleístas el conocer y decidir sobre el segundo punto del Orden del Día, que como se indicó, se refiere a la modificación del objeto de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**

Acto seguido, sin necesidad de debate alguno, fue aprobado a unanimidad por la Resolución que se copia a continuación:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

Los socios de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**, constituidos en asamblea extraordinaria, **RESUELVEN** a unanimidad de votos presentes y sin oposición, **MODIFICAR** el ejercicio social de la sociedad para que en lo adelante el mismo se lea de la forma siguiente, el ejercicio social será anual y terminara el día 30 de junio de cada año.

En consecuencia, **RESUELVEN MODIFICAR** el artículo 3 de los Estatutos Sociales, para que en lo adelante se lea y conozca de la manera siguiente:

Artículo 28: Ejercicio social. La sociedad tendrá por ejercicio social: el ejercicio social será anual y terminará el día 30 de junio de cada año.

Esta resolución fue aprobada por todos los socios presentes.

Concluido el Orden del Día y en vista de que nadie más solicito el uso de la palabra ni presento moción alguna, el Presidente declaro clausurada esta Asamblea General extraordinaria de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, siendo las once horas de la mañana (11:00 A. M.), en el día, mes y año anteriormente indicado, en fe de lo cual se ha redactado la presente acta, que después de leída y aprobada, fue firmada en todas sus páginas por todos los socios de la compañía, dejando así constancia de su conformidad.



Hecho y firmado en dos (02) originales, todo de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en el día y a la hora antes señalados.



Belgica Maria Nolasco Nuñez
BELGICA MARIA NOLASCO NUÑEZ
SOCIO

Juan Carlos Muñoz Peralta
JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA
SOCIO

CERTIFICACION:

El suscrito certifica que la presente acta de asamblea, es correcta y verdadera. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Juan Carlos Muñoz Peralta
JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA
GERENTE


MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3

ORIGINAL
FECHA: 15/04/24 HORA: 12:54 PM
NO. FPA: 1208171 R. M.: 1181450
LIBROS: 64 FOLIO: 225
VALOR: 800.00
DESCR: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA
RNC: 0652820




MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

**CERTIFICACION
RNC**



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**



CERTIFICACIÓN DE REGISTRO

Núm.: C0424004468009

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que **MUNOZ CONCEPTO MOBILIARIO SRL**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. **124029643** está inscrito con las siguientes informaciones:

DIRECCIÓN: AVENIDA INDEPENDENCIA KM 8, NO. 3, APTO. CENTRO COMERCIAL MIRAMAR, DEL SECTOR MIRAMAR DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

CONDICIÓN: CONTRIBUYENTE

ESTADO: ACTIVO

**ACTIVIDAD(ES)
ECONOMICA(S):** VENTA AL POR MENOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COMPONENTES Y REPUESTOS; VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR N.C.P.

RÉGIMEN DE PAGO: ORDINARIO

CATEGORÍA(S): NO DISPONIBLE

La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha. La misma no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las informaciones declaradas, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los veintidos (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

	<p>Código de firma: H1K5-928H-59A1-7137-9943-9261 sha1: oxSoDHs6h6bgeiReSE/Y5Lq/6ms= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</p>
	<p>H1K5-928H-59A1-7137-9943-9261</p>

La Certificación de Registro es un documento que presenta las principales informaciones de registro de contribuyentes y registrados, tal cual se encuentran en nuestros sistemas de información tributaria.

Condiciones de inscrito: (a) registrados y (b) contribuyentes.

(a) Realizan algún trámite, ciertas operaciones o efectúan declaración o pago de un impuesto o tasa ocasional.

(b) Desarrollan actividad(es) económica(s) que conlleva la presentación periódica de obligaciones tributarias.

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060.

Tu contribución es nuestro principio

Dirección General de Impuestos
Av. México #48, Gascue, Santo
Domingo República Dominicana,
C.P. 10204 RNC: 401-50625-4

T. 809-689-2181
dgii.gov.do

**MUNOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3**

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

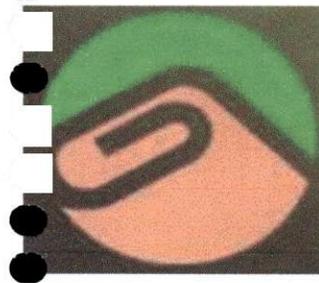


CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

PODER ESPECIAL DE DESIGNACION


**MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.**
RNC: 1-24-02964-3



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina



MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L
Capital Social Autorizado: RD\$100,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$100,000.00
REGISTRO MERCATIL No.11814SD
RNC No.1-24-02964-3

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMPAÑÍA MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L., CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, siendo las diez (10:00 A. M.) horas de la mañana del día veintiocho (28), se reunieron los socios, en el asiento de la sociedad, sito en la Avenida Independencia, Km.8, Centro Comercial Miramar, Local Noo.3, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, cursada con el propósito de celebrar esta Asamblea General Ordinaria.

Al inicio de la reunión, el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, asumió la presidencia de la asamblea, quien a su vez con la nómina de presencia redactada a esos fines, comprobó que se encontraban presentes o representados el cien por ciento (100%) del Capital Social.

Después de declarar abierta la asamblea, el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA** en su indicada calidad, recordó a los asambleístas, que el propósito de esta Asamblea General Ordinaria, tal como se había indicado en la convocatoria, era la siguiente: .

ORDEN DEL DIA

- 1- Aprobar la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Ordinaria de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**
- 2- Aprobar la autorización y poder dada al señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cedula de identidad y electoral No.001-0769907-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, para que este pueda firmar y representar a la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, por ante cualquier Institución Pública o Privada, y de la misma forma, queda autorizado a poder aperturar y cerrar cuentas bancarias, por ante cualquier entidad de Intermediación Financiera, firmar cheques, retirar valores, depositar documentos, solicitar préstamos y certificados a nombre de la empresa, participar en Licitaciones Públicas y Privadas en representación de la sociedad, suscribir cualquier documento por concepto de adjudicaciones de licitaciones públicas y cubicaciones, firmar contratos, finiquito legal, otorgar descargos, suscribir cualquier documento en representación de la sociedad, así como realizar cualquier operación bancaria o financiera que vaya en beneficio de la empresa, por ante cualquier Institución Pública o Privada, nacional e internacional.
- 3- Conocer y decidir sobre la ratificación del señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA** como Gerente de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**



MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3



- 4- Conocer y decidir sobre la designación del señor JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA como Representante Legal de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**
- 5- Conocer y decidir sobre dar autorización y poder al señor JEANCARLO MUÑOZ NOLASCO, dominicano, mayor de edad, provisto de la cedula de identidad y electoral No.402-1270663-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, para que este pueda firmar y representar a la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, por ante cualquier Institución Pública o Privada, y de la misma forma, queda autorizado a poder aperturar y cerrar cuentas bancarias, por ante cualquier entidad de Intermediación Financiera, firmar cheques, retirar valores, depositar documentos, solicitar préstamos y certificados a nombre de la empresa, participar en Licitaciones Públicas y Privadas en representación de la sociedad, suscribir cualquier documento por concepto de adjudicaciones de licitaciones públicas y cubicaciones, firmar contratos, finiquito legal, otorgar descargos, suscribir cualquier documento en representación de la sociedad, así como realizar cualquier operación bancaria o financiera que vaya en beneficio de la empresa, por ante cualquier Institución Pública o Privada, nacional e internacional.
- 6- Conocer y decidir respecto a la declaración Jurada de impuestos ante la DGII correspondientes a las actividades de la compañía durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre del 2022



El Presidente propuso a los Asambleístas, el conocer y decidir sobre el primer punto del Orden del Día, que como se indicó, se refiere a la aprobación de la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Ordinaria de la sociedad.

Acto seguido, sin necesidad de debate alguno, fue aprobado por unanimidad por la Resolución que se copia a continuación:



PRIMERA RESOLUCIÓN

MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 24-02964-3

Los socios de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, constituidos en Asamblea General Ordinaria, resuelven, **TOMAR** acta y **DAR** constancia de la renuncia de los socios a los requisitos y plazos de la convocatoria exigidos en los Estatutos Sociales para la celebración de Asamblea General Ordinaria y, en consecuencia, resuelven **DECLARAR** regularmente constituida la presente Asamblea General Ordinaria para deliberar y tomar decisiones, por ser conforme con las disposiciones estatutarias y legales correspondientes. Así mismo, procedieron a **APROBAR** en todas sus partes la nómina de los socios presentes y/o representados, preparada por el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**.

Acto seguido, el Presidente propuso a los Asambleístas el conocer y decidir sobre el segundo punto del Orden del Día, que como se indicó, se refiere a dar autorización y poder al señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cedula de identidad y electoral No.001-0769907-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, para que este pueda firmar y representar a la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, por ante cualquier Institución Pública o Privada, y de la misma forma, queda autorizado a poder aperturar y cerrar cuentas bancarias, por ante cualquier entidad de Intermediación Financiera, firmar cheques, retirar valores, depositar documentos, solicitar préstamos y certificados a nombre de la empresa, participar en Licitaciones Públicas y Privadas en representación de la sociedad, suscribir cualquier documento por concepto de adjudicaciones de licitaciones públicas y cubicaciones,





contratos, finiquito legal, otorgar descargos, suscribir cualquier documento en representación de la sociedad, así como realizar cualquier operación bancaria o financiera que vaya en beneficio de la empresa, por ante cualquier Institución Pública o Privada, nacional e internacional.

Acto seguido, sin necesidad de debate alguno, fue aprobado a unanimidad por la Resolución que se copia a continuación:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

Los socios de la sociedad de comercio **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, constituidos en Asamblea General Ordinaria, **RESUELVEN** a unanimidad de votos presentes y sin oposición, **AUTORIZAR Y OTORGAR PODER** al señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cedula de identidad y electoral No.001-0769907-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, para que este pueda firmar y representar a la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, por ante cualquier Institución Pública o Privada, y de la misma forma, queda autorizado a poder aperturar y cerrar cuentas bancarias, por ante cualquier entidad de Intermediación Financiera, firmar cheques, retirar valores, depositar documentos, solicitar préstamos y certificados a nombre de la empresa, participar en Licitaciones Públicas y Privadas en representación de la sociedad, suscribir cualquier documento por concepto de adjudicaciones de licitaciones públicas y cubicaciones, firmar contratos, finiquito legal, otorgar descargos, suscribir cualquier documento en representación de la sociedad, así como realizar cualquier operación bancaria o financiera que vaya en beneficio de la empresa, por ante cualquier Institución Pública o Privada, nacional e internacional.

Acto seguido, el Presidente propuso a los Asambleístas el conocer y decidir sobre el tercer punto del Orden del Día, que como se indicó, se refiere a confirmar al señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, como Gerente de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**,

Acto seguido, sin necesidad de debate alguno, fue aprobado a unanimidad por la Resolución que se copia a continuación:



TERCERA RESOLUCIÓN

Los socios de la sociedad de comercio **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, constituidos en Asamblea General Ordinaria, **RESUELVEN** a unanimidad de votos presentes y sin oposición, conocer y aceptar la ratificación en su puesto como Gerente, al señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**. Dicha persona con efectividad al cierre de la Asamblea continuara ocupando el cargo de gerente de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, y durante el tiempo que resta del periodo de duración de la gerencia o hasta que sea removido de sus funciones por una decisión de una Asamblea General de Socios.

Acto seguido, el Presidente propuso a los Asambleístas el conocer y decidir sobre el cuarto punto del Orden del Día, que como se indicó, se refiere a conocer y decidir sobre la designación del señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, como Representante Legal de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**,





Acto seguido, sin necesidad de debate alguno, fue aprobado a unanimidad por la Resolución que se copia a continuación:

CUARTA RESOLUCIÓN

Los socios de la sociedad de comercio **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, constituidos en Asamblea General Ordinaria, **RESUELVEN** a unanimidad de votos presentes y sin oposición, conocer y aceptarla designación del señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, como Representante Legal de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, Dicha persona con efectividad al cierre de la Asamblea continuara ocupando el cargo de Representante Legal de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, y durante el tiempo que resta del periodo de duración de la gerencia o hasta que sea removido de sus funciones por una decisión de una Asamblea General de Socios.

Acto seguido, el Presidente propuso a los Asambleístas el conocer y decidir sobre el cuarto punto del Orden del Día, que como se indicó, se refiere a dar autorización y poder al señor **JEANCARLO MUÑOZ NOLASCO**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cedula de identidad y electoral No.402-1270663-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, para que este pueda firmar y representar a la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, por ante cualquier Institución Pública o Privada, y de la misma forma, queda autorizado a poder aperturar y cerrar cuentas bancarias, por ante cualquier entidad de Intermediación Financiera, firmar cheques, retirar valores, depositar documentos, solicitar préstamos y certificados a nombre de la empresa, participar en Licitaciones Públicas y Privadas en representación de la sociedad, suscribir cualquier documento por concepto de adjudicaciones de licitaciones públicas y cubicaciones, firmar contratos, finiquito legal, otorgar descargos, suscribir cualquier documento en representación de la sociedad, así como realizar cualquier operación bancaria o financiera que vaya en beneficio de la empresa, por ante cualquier Institución Pública o Privada, nacional e internacional.

Acto seguido, sin necesidad de debate alguno, fue aprobado a unanimidad por la Resolución que se copia a continuación:

QUINTA RESOLUCIÓN

- 1- Los socios de la sociedad de comercio **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, constituidos en Asamblea General Ordinaria, **RESUELVEN** a unanimidad de votos presentes y sin oposición, **AUTORIZAR Y OTORGAR PODER AL SEÑOR JEANCARLO MUÑOZ NOLASCO**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cedula de identidad y electoral No.402-1270663-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, para que este pueda firmar y representar a la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, por ante cualquier Institución Pública o Privada, y de la misma forma, queda autorizado a poder aperturar y cerrar cuentas bancarias, por ante cualquier entidad de Intermediación Financiera, firmar cheques, retirar valores, depositar documentos, solicitar préstamos y certificados a nombre de la empresa, participar en Licitaciones Públicas y Privadas en representación de la sociedad, suscribir cualquier documento por concepto de adjudicaciones de licitaciones públicas y cubicaciones, firmar contratos, finiquito legal, otorgar descargos, suscribir cualquier documento en representación de la sociedad, así como realizar





cualquier operación bancaria o financiera que vaya en beneficio de la empresa, por ante cualquier Institución Pública o Privada, nacional e internacional.

SEXTA RESOLUCION

La Asamblea General Ordinaria de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, aprueba por unanimidad de votos presentes y representados, la declaración Jurada de Impuestos del periodo fiscal finalizado el 31 de diciembre del 2022.

Esta resolución fue aprobada por todos los socios presentes.

Concluido el Orden del Día y en vista de que nadie más solicito el uso de la palabra ni presento moción alguna, el Presidente declaro clausurada esta Asamblea General Ordinaria de la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.**, siendo las once horas de la mañana (11:00 A. M.), en el día, mes y año anteriormente indicado, en fe de lo cual se ha redactado la presente acta, que después de leída y aprobada, fue firmada en todas sus páginas por todos los socios de la compañía, dejando así constancia de su conformidad.

Hecho y firmado en dos (02) originales, todo de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, en el día y a la hora antes señalados.



MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3

Belgica M. Nolasco Nuñez
BELGICA MARIA NOLASCO NUÑEZ
SOCIO

Juan Carlos Muñoz Peralta
JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA
SOCIO

CERTIFICACION:

El suscrito certifica que la presente acta de asamblea, es correcta y verdadera. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Juan Carlos Muñoz Peralta
JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA
GERENTE



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

DOCUMENTACION TECNICA



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



Jmg

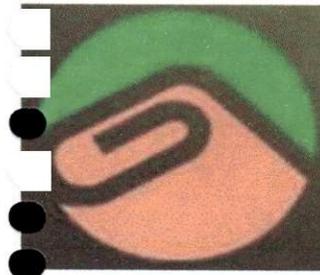
CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

FICHAS TECNICAS



**MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.**
RNC: 1-24-02966-3



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina



Concepto Mobiliario

Importadores y fabricantes de muebles de oficina

NOMBRE: SILLONES EJECUTIVOS
ITEM: 1



DESCRIPCIÓN:

Espaldar con altura: 0.52 mts. (20") x 0.48 mts. (18.50").

Reclinable. Freno de reclinamiento. Tactopiel. Color negro.

Soporte lumbar. Reposacabeza.

Asiento: 0.52 mts. (20") x 0.48 mts. (18.50") de profundidad.

Brazos con recubrimiento superior. 5 patas. Ruedas de plastic. Ruedas de color negro. Giratoria 360. Graduacion de altura a gas (nitrogeno comprimido).

Capacidad para soportar 300 lbs. como minimo.

GARANTÍA: Cinco (5) años por defectos de fabricación, piezas y servicios.

MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3

Versatilidad en tu espacio de oficina



Concepto Mobiliario

Importadores y fabricantes de muebles de oficina

NOMBRE: SILLAS DE VISITA EJECUTIVA
ITEM: 2



DESCRIPCIÓN:

Silla fija.
 Espaldar y asiento en tela de malla microperforada.
 Soporte lumbar integrado.
 Color negro.
 Brazos de polipropileno.
 Soporte-patas color gris oscuro.
 Capacidad minima de 280 lbs.

GARANTÍA: Cinco (5) años por defectos de fabricación, piezas y servicios



Versatilidad en tu espacio de oficina



Concepto Mobiliario

Importadores y fabricantes de muebles de oficina

NOMBRE: BANCADAS
ITEM: 3



DESCRIPCIÓN:

Capacidad para 3 personas en simultaneo.
Estructura metálica.
Estructura de color plateado.
Asiento en poliuretano de alta densidad.
Soporte de asiento con viga corrida.
Soportes laterales. Brazos en ambos extremos.
Asiento y espaldar color negro.

GARANTÍA: Cinco (5) años por defectos de fabricación, piezas y servicios.



MINOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.

RNC: 1-24-02964-3

Versatilidad en tu espacio de oficina

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

FORMULARIO EXPERIENCIA EN EL MERCADO





No. EXPEDIENTE
CP-CPJ-BS-14-2024

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
EXPERIENCIA COMO CONTRATISTA

22 de Abril del 2024

Página 1 de 2

Fecha: 22 Abril 2024

Nombre del Oferente: MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO

Relación de contratos de naturales y magnitudes similares realizados durante los últimos 5 años.

Título del proyecto	Valor total del proyecto del que ha sido responsable el contratista	Periodo del contrato	Fecha de comienzo	% del proyecto completado	Órgano de contratación y lugar	Titular principal (P) o Subcontratista (S)	¿Certificación definitiva expedida? -Si -Aún No (contratos en curso)-No
A) Nacionales							
MINISTERIO DE AGRICULTURA	\$1,054,123.50	09-01-2019		100%	Sto. Dgo.		AGRICULTURA-CCC-CP-2018-0062
INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS	\$ 733,311.00	09-12-2021		100%	Sto. Dgo		INAPA-CCC-CP-2021-0065
MINISTERIO DE DEFENSA	\$ 2,080,198.40	13-05-2022		100%	Sto. Dgo.		MIDE-CCC-CP-2022-0013
B) Internacionales							

UR 02 2014
 RNC: 1-24-02964-3
 MUÑOZ CONCEPTO
 MOBILIARIO
 S.R.L.



DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
 Original A - Expediente de Compras
 Dirección General de Contrataciones Públicas



--	--	--	--	--	--	--	--

Se adjuntan las referencias y los certificados disponibles expedidos por los Órganos de Contratación correspondientes en..... folios adjuntos.

Firma
Sello

(Persona o personas autorizadas a firmar en nombre del Oferente)



DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
Original 1 - Expediente de Compras





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
SANTO DOMINGO, D.N.

“TODO POR LA PATRIA”

CONTRATO DE BIENES.



Contrato No. 27/2022.

Proceso No. MIDE-CCC-CP-2022-0013.

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE)**, entidad del Estado, que sustenta a las Fuerzas Armadas conforme disposición del Artículo 252 de la Constitución de la República y organizado funcionalmente por la Ley No. 139-13, de fecha 13/09/2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, con personalidad Jurídica con patrimonio propio derivado del presupuesto nacional, con **RNC No. 401-00728-2**, con domicilio y asiento social establecido entre las Avenidas 27 de febrero y General Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su titular, Teniente General **CARLOS LUCIANO DIAZ MORFA**, ERD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad **No. 001-1170722-0**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en funciones de Ministro de Defensa, para lo que sigue del presente contrato, se denominará **MINISTERIO DE DEFENSA, (MIDE) o CONTRATANTE**; y de la otra parte la compañía **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, SRL.**, constituida de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente **RNC No. 1-24-02964-3**, Registro Mercantil **No. 11814SD**, **RPE No. 973**, con su domicilio y asiento social ubicado en la Ave. Independencia, Km. 8, local No. 3, Centro Comercial Miramar, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente contrato por su Gerente General **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral **No. 001-0769907-6**, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo adelante se denominará **EL PROVEEDOR**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección la comparación de precios.

POR CUANTO: A que el Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que:
“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas





inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios”.

POR CUANTO: A que la **Resolución No. PNP-01-2022**, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, establece los umbrales para la elaboración de los procesos de compras que han de realizarse.

POR CUANTO: A que el Artículo 1134.- del Código Civil Dominicano, al tratar sobre las convenciones estatuye: *“Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe”.*

POR CUANTO: A que el Artículo 1135.- del Código Civil Dominicano, establece que: *“Las convenciones obligan, no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza”.*

POR CUANTO: A que el Código Civil Dominicano, establece en sus Artículos 1187 y 1188, lo referente a las obligaciones a término fijo, por lo que se hacen compromisorio en este acto las partes que intervienen en el presente contrato.

POR CUANTO: A que el citado Código Civil, establece de igual forma en sus Artículos del 1156 al 1164 lo relativo a la interpretación de las convenciones, por lo que también vincula las obligaciones de las partes que suscriben este contrato.

POR CUANTO: A que el día dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), el Ministerio de Defensa procedió a la publicación en los Portales Institucionales la convocatoria correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ELECTRODOMÉSTICOS, MOBILIARIOS Y ACCESORIOS, PARA SER UTILIZADOS EN LA REMODELACIÓN DEL TALLER DE MECÁNICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTACIÓN Y MECÁNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

POR CUANTO: A que hasta el día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida comparación de precios.

POR CUANTO: A que el día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la *recepción de las ofertas técnica “Sobre A” y económica “Sobre B”*, y a la apertura de los **“Sobres A”**, contentivos de las propuestas técnicas de los oferentes participantes en la comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y de la Notario Público actuante.

POR CUANTO: A que el día cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a notificar a la oferente que había quedado habilitada para la apertura y lectura de las propuestas económicas **“Sobre B”**.

POR CUANTO: A que el día seis (06) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura y lectura del **“Sobre B”**, contentivo de la propuestas económica de la oferente que había superado la primera etapa de la comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y de la Notario Público actuante.

MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
Página 2
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3



POR CUANTO: A que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Defensa, mediante Acta No. CCC-2022-016 le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato de suministro para la adquisición de los bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que el **Ministerio de Defensa** procedió a la notificación del resultado del procedimiento de comparación de precios conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: A que conjuntamente con la presentación de la propuesta económica, **EL PROVEEDOR**, adjuntó una Póliza de fianza emitida a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 543-12, un monto de veintitrés mil pesos dominicanos con 00/100 (**RDS\$23,000.00**), equivalente al uno por ciento (1%).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del **Ministerio de Defensa**.

Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Licitación Pública Nacional: Es toda Licitación Pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.



Handwritten signature



Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.- Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) La propuesta técnica y económica presentada por EL PROVEEDOR
- d) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- e) Toda la documentación indicada en el presente proceso.



ARTÍCULO 3: OBJETO.- EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se compromete a vender al **Ministerio de Defensa,** éste a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Escritorio ejecutivo en madera enchapada de 1.40 x 0.70, marca Sunon.	1	UD
Escritorios técnicos de oficina en melanina y metal de 1.20 x 0.70, marca Sunon.	2	UD
Sillón ejecutivo en piel sintética color negro con brazos y cabezal reclinable e hidráulico, marca ANJI KA KB2022.	3	UD
Butaca de visita en tacto piel color negro base en metal patín con brazos, marca ANJI KA KB2025.	8	UD
Televisores de 47 pulgadas, marca Samsung.	2	UD
Archivo modular rodante con llave de 3 gavetas, marca SPECTRUM.	3	UD
Camarotes en madera twin.	6	UD
Colchón de 60 pulg. con estructura en madera.	1	UD
Estufa eléctrica de dos (2) hornillas, marca Black And Decker.	1	UD
Microondas digital, Oster.	1	UD
Bancadas en metal de 4 personas, marca Sunon.	2	UD
Closet en madera 1.25 x 0.60 x 2.10.	1	UD
Taladro rota martillo, Marca DEWALT d25133K.	1	UD
Tramería de 2 x 0.80 x 2.22.	2	UD
Tramería de 1.90 x 0.60 x 2.20.	2	UD
Tramería de 2.90 x 0.60 x 2.20.	2	UD



Handwritten signature in blue ink.

Lockers para mecánicos de 9 puertas para ropa colgante, marca SPECTRUM.	10	UD
Closet en madera dividido en 6 partes iguales de 1.90 x 0.60 x 2.50 dividido en 2.	6	UD



PÁRRAFO: Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas. **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de los bienes requeridos de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.- El precio total convenido de los bienes indicados en el Artículo tres (3) del presente contrato asciende al monto de dos millones ochenta mil ciento noventa y ocho pesos dominicanos con 40/100 (RDS\$2,080,198.40).

PÁRRAFO: EL MINISTERIO DE DEFENSA, hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del Ministerio de Defensa, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.- Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

PÁRRAFO I: Los pagos se someterán cuando cumplan con la documentación, la cual deberá realizarse dentro de los tres (3) días requeridos, solo se someterán a pagos, los expedientes que cumplan con las documentaciones siguientes:

- a) Presentación del CONDUCE, en donde se detallan las generalidades de los bienes entregados, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 1. Deberá estar fechado, Numerado y Timbrado por EL PROVEEDOR.
 2. Deberá estar expedido a nombre del Ministerio de Defensa.
 3. Deberá estar firmado y sellado por EL PROVEEDOR.
 4. Debidamente firmado y sellado por el Supervisor del Dpto. de Almacén y Suministro MIDE, a fin de certificar la recepción conforme de dichos bienes, además de constatar que estos cumplen con las condicionalidades requeridas.

- b) Este conduce deberá ser anexado a la Factura correspondiente, la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones en su emisión:
 1. Número de Comprobante Fiscal Gubernamental.
 2. Estar expedida a nombre del Ministerio de Defensa.
 3. Contener todas las descripciones incluidas en el Conduce de entrega, el cual la sustenta.
 4. Los precios incluidos en la misma deberán estar en RD\$ e incluir transparentado el ITBIS (si aplica).
 5. Hacer referencia al Número de contrato, Orden Compra u contrato Ordinario según corresponda.
 6. Firmada y Sellada por EL PROVEEDOR.





PÁRRAFO II: Después de tener los documentos anteriormente indicados, **EL PROVEEDOR** deberá depositar los mismos en el Departamento de Cuentas por Pagar del MIDE, para fines de lugar.

El pago correspondiente a los compromisos asumidos por las entregas de los bienes, será en una única cuota y se realizará a través de libramiento, vía transferencia bancaria o cheque.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.- El presente contrato de suministro tendrá una duración de **seis (06) meses**, contado a partir suscripción del mismo o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA.- En fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), por un valor de ochenta y tres mil doscientos siete pesos dominicanos con 94/100 (**RDS83,207.94**).

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al Ministerio de Defensa en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO.- Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 11: RESCICIÓN DEL CONTRATO.- **EL MINISTERIO DE DEFENSA** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el Ministerio de Defensa.

PÁRRAFO: La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.- LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

PÁRRAFO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.- La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL.- El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS.- Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO.- El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

[Handwritten signature]



HECHO, LEIDO, FIRMADO y SELLADO en Tres (3) originales de un mismo tenor y sellado uno para cada una de **LAS PARTES** contratante, y el otro para ser Registrado en la Contraloría General de la República para los fines correspondientes. **DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



Por: **EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE).**


CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA,
Teniente General, ERD.,
Ministro de Defensa
CONTRATANTE



Por la Compañía: **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, SRL.**


JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA,
Gerente General
PROVEEDOR.

Yo, **Licda. MILAGROS DE FÁTIMA DIETSCH BÁEZ**, Abogado Notario Público de los Número del Distrito Nacional, Matrícula No. **3885** del Colegio de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden han sido estampadas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: Teniente General, **CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA**, ERD., y **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, generales que constan en este contrato, personas a quienes **Doy Fe de Conocer** y que me han Declarado bajo la Fe del Juramento que son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los Actos de sus vidas, por lo que debe otorgárseles entera **Fe y Crédito**. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


Licda. MILAGROS DE FÁTIMA DIETSCH BAEZ,
Notario Público.




MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
Página 8
RNC: 1-24-02964-3





INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 081/2021

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará, **EL INAPA**, o por su nombre completo, y de la otra parte **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**, entidad organizada y regida de acuerdo a las leyes de la República, con RNC: 1-24-02964-3, Registro de Proveedor del Estado No. 973, teléfonos 809-535-5452, 809-532-7299, con domicilio y asiento social en la avenida Independencia Km.8, Local No.3, Centro Comercial Miramar, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0769907-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**".

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 4 establece además que: Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Resolución PNP-01-2021, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha cinco (05) de enero del 2021, establece los valores aplicables para las Comparaciones de Precios, los montos comprendidos entre la suma de **RDS985,749.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, como valor mínimo, hasta la suma de **RDS4,792,883.99 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 99/100)**.

POR CUANTO: Que el día ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) el **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** convocó al Proceso de Comparación de Precios No. **INAPA-CCC-CP-2021-0065**, para la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS OFICINAS DE LA SEDE CENTRAL DEL INAPA**". **S.R.L.**

RNC: 1-24-02964-3 | Yp



POR CUANTO: Que el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en horario de 8:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., hora en la que se procedió a la recepción de las ofertas Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B" y a las 10:34 a.m., del mismo día, se procedió a la apertura de las Ofertas Técnicas "Sobre A", de los Oferentes participantes en la comparación de precios de referencia, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día diez (10) de noviembre del año do mil veintiuno (2021), a las 11:04 a.m., se procedió a la apertura y lectura de la propuesta Económica "Sobre B" de los oferentes habilitados en el proceso de comparación de precios de referencia.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del INAPA, mediante Acta No. 084/2021 de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L., el Proceso Comparación de Precios No. INAPA-CCC-CP-2021-0065, los ítems 3, 6, 7 y 8, para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS OFICINAS DE LA SEDE CENTRAL DEL INAPA".

POR CUANTO: A que el día seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA) procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: A que EL PROVEEDOR se compromete a depositar dentro del plazo establecido la garantía de fiel cumplimiento de contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, y para las MIPYMES, la de fiel cumplimiento de contrato es por el uno por ciento (1%) del monto total de la adjudicación en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. -

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el proveedor

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.Yp
RNC: 1-24-02964-3**



Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en un proceso, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Oferta técnica y económica.
- d) Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO. -

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se compromete a vender y EL INAPA, a su vez, se compromete a comprar, los bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican: los ítems 3, 6, 7 y 8, para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS OFICINAS DE LA SEDE CENTRAL DEL INAPA".

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	UNDS.	PRECIO UNITARIO SIN ITBIS	ITBIS	VALOR ADJUDICADO
3	65.00	SILLAS TECNICA OPERATIVAS	UNDS	RD\$7,500.00	RD\$1,350.00	RD\$575,250.00
6	6.00	ARMARIO METALICOS 2 PUERTAS	UNDS	RD\$10,130.00	RD\$1,823.40	RD\$71,720.40
7	1.00	SOFÁ TRIPLE PARA TRES PERSONAS	UND	RD\$27,170.00	RD\$4,890.60	RD\$32,060.60
8	2.00	SOFÁ MONOPLAZA PARA UNA PERSONA	UNDS	RD\$23,000.00	RD\$4,140.00	RD\$54,280.00
					TOTAL	RD\$733,311.00

3.2 Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 El precio total convenido de los bienes indicados en el Artículo tres (03) del presente contrato asciende al monto de: **RD\$733,311.00 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100).**

4.2 EL INAPA hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice la entrega de los bienes requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante.





ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 Por el **PROVEEDOR** ser una empresa (Mipyme), **EL INAPA** procederá a realizar un primer pago de **RDS146,662.20 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 20/100)**, correspondiente al 20% del valor del contrato, posterior al Registro del mismo en la Contraloría General de la República y contra presentación de la póliza de garantía de anticipo, que cubra la totalidad del Avance inicial, según establece el Pliego de Condiciones Específicas.

5.2 El pago del 80% restante se realizará contra presentación de facturas sesenta (60) días, luego del INAPA haber recibido los bienes a requerimiento del INAPA, mediante orden de compras.

5.3 El INAPA se compromete a registrar este contrato en la Contraloría General de la República, (CGR), a través del sistema TRE-SIGOB, (Trámite Regular Estructurado y Sistema de Gestión para la Gobernabilidad), inmediatamente el contrato esté debidamente firmado y legalizado, como se establece en el Manual de Licitación Pública Nacional PD-CCC-01, en el Punto No. 09.02, Registro del Contrato, Página No. 17.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. -

6.1 La vigencia del Contrato será de seis (06) meses, contados a partir del día nueve (09) de diciembre del año 2021, hasta el nueve (09) de junio del año 2022, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 7.- FECHA DE ENTREGA. -

7.1 **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los bienes, sobre la base de un suministro que iniciará en un plazo no mayor de cinco (05) días, luego de la firma y registro del contrato por la Contraloría General de la República, mediante orden de compras, conforme se establezca en el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

7.2 Los pedidos se librarán en el Kilómetro 18, donde está ubicado el Almacén del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el Encargado del Almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

7.4 En caso de que **EL PROVEEDOR** no entregue los bienes adjudicados en el plazo máximo establecido en este contrato, **EL INAPA** procederá a rescindir el contrato y a ejecutar la Póliza de Fiel Cumplimiento, por incumplimiento del contrato.

7.5 La recepción de los bienes por parte de **EL INAPA**, será efectuada por la Comisión de Recepción creada para la verificación de la entrega en óptimas condiciones de los bienes, que cumplan con las normas de calidad especificadas en el Pliego de Condiciones. Dicha Comisión dará constancia del estado en que se encuentran y recomendará de ser necesarias las medidas a tomar, de lo contrario otorgará un descargo por escrito a **EL PROVEEDOR** de que los bienes fueron recibido conforme.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

8.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍA. -

9.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar una garantía bancaria o póliza de fianza de una compañía aseguradora, a favor de **EL INAPA**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **RDS7,333.11 (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 11/100)**, equivalente al uno (1%) por ciento del monto adjudicado.



PARRAFO I: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INAPA**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 10.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

10.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INAPA**.

ARTÍCULO 12.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

12.1 **EL INAPA**, podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13.- NULIDADES DEL CONTRATO. -

13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INAPA**.

13.2 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 14.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

14.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 15.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

16.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 17.- IDIOMA OFICIAL. -

17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.


MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S y S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3



ARTÍCULO 18.- TÍTULOS. -

18.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 19.- ACUERDO INTEGRO. -

19.1 El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES: en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

20.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

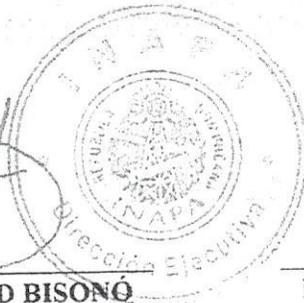
ARTÍCULO 21.- LEGALIZACIÓN. -

21.1 Los gastos de legalización del presente contrato serán por parte de EL PROVEEDOR.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por EL INAPA:

WELLINGTON AMÍN ARNAUD BISONÓ
Director Ejecutivo



Por EL PROVEEDOR:

MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.
Representada por:
JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA

Yo, _____, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. _____: **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **WELLINGTON AMÍN ARNAUD BISONÓ** y **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, de generales que constan en el acto que antecede, quienes me aseguraron bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIO PÚBLICO



**MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.**
RNC: 1-24-029643





MINISTERIO DE AGRICULTURA
"Año de la Innovación y la Competitividad"



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

De una parte, **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, organismo del Estado dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley Orgánica de Función Pública Núm. 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, y sus funciones establecidas mediante la Ley Núm. 8, de fecha 8 del mes de septiembre del año 1965, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401007381, con su domicilio y sede principal en la calle Jardines de Kioto esquina calle Tulipán, urbanización Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su titular, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 168-18 Artículo 2, de fecha 09 de mayo del año 2018, **ING. OSMAR C. BENITEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0202106-0, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o simplemente por su nombre completo. Y,

De la otra parte, **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Número: 124029643, habilitada para contratar con el Estado mediante el Registro de Proveedor Número: 973, con su domicilio y asiento social en la Avenida Independencia, km.8 de la Carretera Sánchez, Centro Comercial Miramar, Urbanización Miramar, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0769907-6, domiciliado y residente, en la calle 2 da. Número 22, Sector San Gabriel, km.8 de la Carretera Sánchez, República Dominicana, quien para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o simplemente por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará: **LAS PARTES**.

POR CUANTO: En fecha dos (02) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), según oficio Número:VMAF-MA-2018-33360, el Lic. **Eladio Contreras Reyes**, Encargado del Viceministerio Administrativo y Financiero de este Ministerio, autorizó a la Lic. **Yohalma Mejía Henríquez**, Directora del Departamento de Compras, a proceder a realizar el proceso para la compra de Mobiliarios de Oficina, destinados a ser utilizados en diferentes departamentos de este Ministerio.

POR CUANTO: El artículo 7 de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus Modificaciones, dispone: "Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán ser inscritas en el Registro de Proveedor del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción."

POR CUANTO: El Artículo 23 de la ley antes mencionada, transcrito en su forma, dice: "Art. 23. Las ofertas se abrirán en la fecha y hora indicada en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar y formalidades que se hayan indicado."

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajustes de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha



acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley."

POR CUANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Proveedor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2. - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Organización y Metodología
- c) Presentación y Personal

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El siguiente contrato tiene por objeto adquirir a la razón social **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**, los siguientes bienes:

La Adquisición De Estaciones Modulares y Mobiliarios, Para Ser Utilizados En Diferentes Departamentos de este Ministerio.

PARRÁFO I. Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el proceso Núm. **AGRICULTURA-CCC-CP-2018-0062**.

PARRÁFO II. EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de bienes conexos, requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes objeto de este contrato, asciende a la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$1,054,123.50)**.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán de la siguiente manera: Un único pago a presentación de facturas debidamente selladas y auditas.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato, así como tampoco de ningún gasto requerido del proceso, siempre sujeto a lo establecido en las leyes que rigen la materia. Los gastos legales de legalización de firmas ante Notario Público, serán cubiertos por **LA SEGUNDA PARTE**.



**MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO**



**MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3**

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE VIGENCIA.

El suministro objeto del presente contrato tendrá una duración de **TRES (03) MESES**, posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato o hasta completar la cantidad contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho de reclamación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO



MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3



ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará el presente Contrato conforme se describe en las Especificaciones Técnicas del Proceso de Comparación de Precios, relativo al proceso. Para el caso del incumplimiento, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, tendrá el derecho de rescindir el presente contrato con sola notificación escrita a **EL PROVEEDOR**, con un plazo de cinco (5) días de anticipación, y no tendrá obligación de pagar valores, ni indemnización alguna por dicha adquisición, si ocurriere que por una causa imputable a **EL PROVEEDOR**, aumentare el costo del bien adquirido y contratado, será responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE**, y si fueren pagado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, tendrá el derecho por efecto de este contrato, a repetir el cobro de los valores pagados o subrogados por esta causa, con todos los accesorios.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de la Póliza número 2-2-702-0110117, de fecha nueve (09) de enero del año dos mil diecinueve (2019) con vigencia hasta el nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por la sociedad comercial SEGUROS RESERVAS, S.A., por un monto de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$42,844.62)**, a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

PARRAFO. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a la **ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

PARRAFO II: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a la **ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL PROVEEDOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 15.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Núm. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

MUNOZ CONCEPTO
MOBILIARIO

MUNOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3

ARTÍCULO 16.- SOLUCION DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 17.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican en este mismo contrato.

ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 20.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 21.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 23.- ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019)

POR EL PROVEEDOR :
MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.,

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE :
MINISTERIO DE AGRICULTURA

JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA

ING. OSMAR C. BENITEZ



Yo, Lic. Samuel Reyes Acosta, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula Núm. 3002, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento, de los señores **ING. OSMAR C. BENITEZ** y **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA** de generales que constan y en sus respectivas calidades, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

CATALOGO DE MUEBLES



MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.A.
RNC: 1-24-0292443

Concepto Mobiliario, S.A.

Importadores y fabricantes de muebles de oficina



Concepto Mobiliario

Importadores y fabricantes de muebles de oficina

Item 1

SILLONES EJECUTIVOS



Jmg



DESCRIPCIÓN:

Espaldar con altura: 0.52 mts. (20") x 0.48 mts. (18.50").
Reclinable. Freno de reclinamiento. Tactopiel. Color negro.
Soporte lumbar. Reposacabeza.

Asiento: 0.52 mts. (20") x 0.48 mts. (18.50") de profundidad.
Brazos con recubrimiento superior. 5 patas. Ruedas de plastic. Ruedas de color negro. Giratoria 360. Graduacion de altura a gas (nitrogeno comprimido).
Capacidad para soportar 300 lbs. como minimo.

GARANTÍA:

Cinco (5) años por defectos de fabricación, piezas y servicios



CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-92964-3



Concepto Mobiliario

Importadores y fabricantes de muebles de oficina

CP-CPJ-BS-14-2024



SILLAS DE VISITA EJECUTIVA



DESCRIPCIÓN:

Silla fija.

Espaldar y asiento en tela de malla microperforada.

Soporte lumbar integrado.

Color negro.

Brazos de polipropileno.

Soporte-patas color gris oscuro.

Capacidad mínima de 280 lbs.

GARANTÍA:

Cinco (5) años por defectos de fabricación, piezas y servicios.



MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3



Concepto Mobiliario

Importadores y fabricantes de muebles de oficina

Item 3



BANCADAS



DESCRIPCIÓN:

Capacidad para 3 personas en simultaneo.

Estructura metálica.

Estructura de color plateado.

Asiento en poliuretano de alta densidad.

Soporte de asiento con viga corrida.

Soportes laterales. Brazos en ambos extremos.

Asiento y espaldar color negro.

GARANTÍA:

Cinco (5) años por defectos de fabricación, piezas y servicios.



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



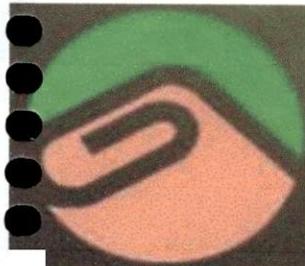
CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

ESTATUTOS SOCIALES



MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina

ESTATUTOS SOCIALES, S.R.L.

CAPITULO I.

DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida entre quienes suscriben el presente acto una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se registrará por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08 (en lo adelante: la Ley), así como por estos estatutos.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S. R. L.

Artículo 3. Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto: la comercialización y ventas mobiliario de oficina y del hogar; además de toda actividad de lícito comercio en la República Dominicana.

De manera general, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión.

Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio de la sociedad se establece en la Carretera Sánchez, Kilómetro 8, Centro Comercial Miramar, Urbanización Miramar, Santo Domingo, República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPITULO II.

DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes. El propietario ha aportado a la empresa, con las garantías ordinarias de hecho y de derecho, un fondo de comercio de comercialización de productos ferreteros y del hogar, explotado en la Calle 1era. No.48, Urbanización Ofelia, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. Dicho fondo de comercio comprende: 1) el nombre comercial MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, la clientela y el buen nombre y el derecho de arrendamiento del local donde se explota el fondo de comercio, por el tiempo que resta; conjunto de bienes incorporeales; 2) los materiales, instalaciones, equipos y el mobiliario comercial que sirven a la explotación del fondo, según el inventario realizado al efecto; 3) los créditos comerciales; y, 4) los fondos en caja y en depósitos a la vista.

Dichos valores aportados en naturaleza han sido evaluados sobre la base del informe elaborado por el contador público autorizado Lic. Alfredo Poché Ramírez cuyo original ha sido entregado por el Propietario al Notario infrascrito y este ha protocolizado anexo a este acto.



MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3

Artículo 7. Capital Social. Como consecuencia de los aportes hecha por los socios el capital social ha sido fijado en la suma de RD\$100,000.00 (Cien Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100), íntegramente aportado, según consta en el artículo precedente, dividido en (1000) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas cada una con una valor nominal de Cien Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$100) cada una. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en la siguiente proporción: BELGICA MARIA NOLASCO NUÑEZ, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral no. 071-0009965-9, domiciliada en la Avenida Independencia Kilómetro 8, Centro Comercial Miramar, de esta ciudad de Santo Domingo, le corresponden OCHOCIENTAS CINCUENTA (850) cuotas sociales; JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0769907-6, domiciliado en la Avenida Independencia Kilómetro 8, Centro Comercial Miramar, le corresponden CIENTO CINCUENTA (150) cuotas sociales;



Los socios que suscriben estos estatutos, declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.

Artículo 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado en todas las formas previstas por la Ley, por decisión de los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de los socios, contenido en un acta.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por el consentimiento unánime de los socios contenido en un acta.

CAPITULO III. DE LAS CUOTAS SOCIALES.

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Artículo 12. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendientes y descendientes y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

Artículo 13. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.



Handwritten notes and signatures on the left margin:
Ced
JW
H
T.C.
B.M.
Y.M.
B.M.

CAPITULO IV. DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD.

Artículo 14. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento será por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.



Párrafo. Queda designado por los presentes estatutos **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0769907-6, domiciliado y residente en la Carretera Sánchez, Kilómetro 8, Centro Comercial Miramar, Santo Domingo, República Dominicana, como gerente único de la sociedad por un periodo de seis (6) años, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos estatutos otorgan a la gerencia. El señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA** acepta la función que le ha sido conferida y declara que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impida asumirla, en señal de lo cual suscribe los presentes estatutos como gerente aceptante.



Artículo 15. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad sin tener que justificar poderes especiales.

Artículo 16. Remuneración de los Gerentes. La remuneración de los gerentes consistiría en una o varias de las siguientes: a) un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente; b) una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; c) una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; y d) remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

Párrafo. El gerente único **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA** nombrado por estos estatutos, recibirá como remuneración por el cargo a desempeñar la cual será y podrá ser determinada mediante Resolución efectuada para tales fines.

Artículo 17. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Artículo 18. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen mas de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPITULO V. DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

Artículo 19. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta en los casos previstos por la Ley.



Artículo 20. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio tendrá derecho a obtener información sobre los negocios sociales mediante los mecanismos previstos en la Ley.



CAPITULO VI. DE LA TOMA DE DECISIONES.

Artículo 21. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Las mayorías requeridas para adoptar una decisión mediante asamblea o por consulta escrita, serán las indicadas en la Ley. Los acuerdos y soluciones tomadas regularmente obligaran a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.



Párrafo. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o mas de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos.

Artículo 22. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por via ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Artículo 23. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresara en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 24. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) la gerencia; b) el comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, c) el o los socios que sena titulares de la mitad (1/2) o mas de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/2) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimiento correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las Convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar e orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrara la reunión.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará validamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.



Handwritten notes on the left margin: "JN", "T.C", "Art.", "JMN", "Luz", and a signature.

Artículo 25. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrán de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero.



Artículo 26. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias, extraordinarias y tendrán competencia para conocer, en cada caso, los asuntos que le atribuye la ley. No obstante, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios, contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el párrafo del artículo 21 de estos estatutos.



Artículo 27. Mesa de la Asamblea y Actas. La presencia de las asambleas y el contenido de sus actas serán determinados conforme a la ley.

CAPITULO VII. DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACION Y REPARTICION DE LOS BENEFICIOS.

Artículo 28. Ejercicio Social. El ejercicio social será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil hasta el último día del mismo año natural.

Artículo 29. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido, conforme a los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 30. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y liquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejara de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. Dividendos. La Asamblea General, después de la aprobación del informe de gestión anual podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en un flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

CAPITULO VIII. DE LA TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 32. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada resultara de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley para la transformación.

Artículo 33. Disolución. La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley; y b) por la conclusión de la empresa.



Handwritten notes on the left margin: 'Y N', 'M', 'T.C.', 'Estat.', 'Ymo', 'B.H.', and a circled signature.

que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; c) por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente; e) por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; y f) por cualquier otra causa indicada expresamente en estatutos.

Artículo 34. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombraran uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la ley.

CAPITULO IX. CONTESTACIONES Y GASTOS.

Artículo 35. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad, o su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

Artículo 36. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad, serán soportados por esta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los VEINTICINCO (25) días del mes de Junio del año Dos Mil Nueve (2009).

Belgica Maria Nolasco Nuñez
BELGICA MARIA NOLASCO NUÑEZ

Juan Carlos Muñoz Peralta
JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA

MUÑOZ
CONCEPTO
MOBILIARIO

MUÑOZ
CONCEPTO
MOBILIARIO

YO, DRA. YADISA MARIA GARCIA BRITO, abogada, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No.4015; CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores BELGICA MARIA NOLASCO NUÑEZ Y JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA, quienes me declaran que esas son las firmas que podrán usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los VEINTICINCO (25) días del mes de Junio del año Dos Mil Nueve (2009).

Yadisa Maria Garcia Brito
DRA. YADISA MARIA GARCIA BRITO
NOTARIO PÚBLICO

YADISA MARIA GARCIA BRITO
ABOGADA
MATRÍCULA No. 4015
DISTRITO NACIONAL

MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3



JW
Y
T.C.
YMN
YMN

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

ACTA DE ASAMBLEA



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina

49220000	Equipo y accesorios para deportes
49240000	Equipo de recreo, parques infantiles y equipo y suministros de natación y de spa
52100000	Revestimientos de suelos
52120000	Ropa de cama, mantelerías, paños de cocina y toallas
52130000	Tratamientos de ventanas
52140000	Aparatos electrodomésticos
52150000	Utensilios de cocina domésticos
52160000	Electrónica de consumo
56100000	Muebles de alojamiento
56110000	Muebles comerciales e industriales
56120000	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios
60100000	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros
81110000	Servicios informáticos

Portal Transaccional - 20/6/2022 10:17:27 a.m.

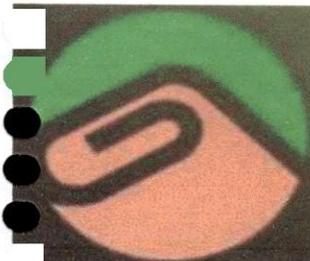


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

**CERTIFICACION
DGII**



Concepto Mobiliario, S.A.

Importadores y fabricantes de muebles de oficina



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 RNC: 4-01-50625-4

CERTIFICACIÓN



No. de Certificación: **C0224951501794**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **MUNOZ CONCEPTO MOBILIARIO SRL**, RNC No. **124029643**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO DE GUZMAN**, Administración Local **ADM LOCAL LA FERIA**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto	
• ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS	• ACTIVOS IMPONIBLES
• OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM	• IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
• RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA	• ANTICIPO RENTA 3 CUOTAS
• CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL	• ITBIS

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los **nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**.

NOTAS:

- El contribuyente tiene créditos tributarios en controversia administrativa o litigiosa pendiente de decisión o emisión de sentencia.
- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

	Código de firma: S1DL-H9L0-N8L1-7126-7062-8259 sha1: bYjaZ/5P7V4ZJVbzVLde22HZe4U= DGI - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 S1DL-H9L0-N8L1-7126-7062-8259



Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1RNC: 1-24-02964-3 809-200-6060 (desde el interior sin cargos).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

DECLARACION JURADA





DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA, en calidad de Presidente, actuando en nombre y representación de MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, Ave. Independencia Km.8 carret. Sánchez Centro Comercial Miramar conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Comparación de Precios núm. **CP-CPJ-BS-14-2024**, del Consejo del Poder Judicial para la **adquisición de mobiliario para tribunales del Poder Judicial**, declaro BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:

1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 14 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de Santo

Domingo, República Dominicana a los (22) días del mes de abril del año dos mil

veinticuatro (2024).


MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CP-CPJ-BS-14-2024

MOBILIARIO PARA TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

**CERTIFICACION
CLIENTES SIMILARES**



Concepto Mobiliario, S.A.
Importadores y fabricantes de muebles de oficina